



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

Síntesis del Diario Oficial de la Federación

[No. de edición del mes: 19 - Ciudad de México, viernes 19 de enero de 2024](#)

Auditoría Superior de la Federación. Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 2.

La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, publica el **Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023**, lo cual es parte integral del mismo.

El Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023, se puede modificar durante el periodo de ejecución.

Las Auditorías “De Cumplimiento” podrán incorporar técnicas forenses, a partir de los resultados preliminares que se obtengan durante el desarrollo.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Anexos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2024, publicadas en la edición vespertina del 28 de diciembre de 2023.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 127.

Reglas Generales de Comercio Exterior y sus siguientes anexos:

Anexo 3.- Aduanas y secciones aduaneras que cuentan con componentes de integración tecnológica para el uso del dispositivo tecnológico.

Anexo 4.- Horario de las aduanas.

Anexo 5.- Compilación de criterios normativos y no vinculativos en materia aduanera y de comercio exterior.

Anexo 6.- Reglas de operación del Consejo de clasificación arancelaria y compilación de criterios de clasificación arancelaria y del NICO.



Anexo 7.- Mercancías por las que los ejidatarios no requieren inscripción en el Padrón de Importadores y, en su caso, en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos.

Anexo 8.- Mercancías para uso exclusivo del importador por las que no se requiere inscripción en el Padrón de Importadores y, en su caso, en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos.

Anexo 9.- Mercancías por las que no se está obligado al pago del IGI y equipo médico por cuya importación no se requiere inscripción en el Padrón de Importadores y, en su caso, en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos.

Anexo 10.- Mercancías sujetas a inscripción al Padrón de Importadores de Sectores Específicos o al Padrón de Exportadores Sectorial.

Anexo 11.- Rutas fiscales autorizadas para efectuar el tránsito internacional de mercancías desde Ensenada o Guaymas a los Estados Unidos de América.

Anexo 12.- Mercancías que podrán salir del territorio nacional bajo el régimen de exportación temporal.

Anexo 14.- Importación o exportación de hidrocarburos, productos petrolíferos, productos petroquímicos y azufre, mediante pedimentos semanales o mensuales.

Anexo 15.- Distancias y plazos máximos de traslado en días naturales para arribo de tránsitos.

Anexo 16.- Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de mercancías que inicien el tránsito internacional en la frontera norte y lo terminen en la frontera sur del país o viceversa, así como las rutas fiscales autorizadas para tal efecto.

Anexo 17.- Mercancías por las que no procederá el tránsito internacional por territorio nacional.

Anexo 18.- Mercancías que no pueden ser objeto del régimen aduanero de depósito fiscal.

Anexo 19.- Datos inexactos, falsos u omitidos por los que se actualiza la infracción establecida en el artículo 184, fracción III de la Ley.

Anexo 20.- Mercancías sujetas a la declaración de marcas nominativas o mixtas.

Anexo 21.- Aduanas exclusivas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías.

Anexo 22.- Instructivo para el llenado del pedimento.

Anexo 23.- Mercancías peligrosas o mercancías que requieran instalaciones o equipos especiales para su muestreo o ambos.



Anexo 24.- Información mínima que debe contener el sistema automatizado de control de inventarios

Anexo 25.- Puntos de revisión para la introducción de las mercancías procedentes de la franja o región fronteriza al resto del territorio nacional.

Anexo 26.- Datos omitidos o inexactos relativos al cumplimiento de las NOM de información comercial por los que procede la retención de mercancías.

Anexo 27.- Fracciones arancelarias de la TIGIE y NICO, por cuya importación no se está obligado al pago del IVA.

Anexo 28.- Mercancías que pueden importar las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad IVA e IEPS.

Anexo 29.- Mercancías que no pueden destinarse a los regímenes: temporal de importación para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal; de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado y de recinto fiscalizado estratégico.

Anexo 30.- Sistema de Control de Cuentas de Créditos y Garantías (SCCCyG).

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2023.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 50/2023.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 761.

Es **procedente** y **fundada** la presente **Acción de Inconstitucionalidad 50/2023**.

Se declara la **invalidez** de los artículos 19, fracciones IV y V, 30, fracciones III, incisos a) y b), y V, incisos a) y b), 40, fracción I, y 41 de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de diciembre de dos mil veintidós, por los motivos expuestos en el apartado V de esta decisión.

La declaratoria de **invalidez** decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Nayarit y conforme a los efectos precisados en el apartado VI de esta determinación.

La Sentencia emitida en la Acción de Inconstitucionalidad 50/2023, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, fue dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés.



Banco de México. Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 776.

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de **\$17.1995 M.N.** (diecisiete pesos con un mil novecientos noventa y cinco diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.